



RESOLUCIÓN N° 119 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG -2021-PENS-024156 de fecha 22-12-2021 y el SAC bajo el No. ATL2021ER026840 de fecha 22-12-2021, el (la) docente, **MILCIDA EMIRIS RODRIGUEZ MONTERO, identificado (a) con la C.C. N° 22.456.642,** informa que desiste de la pensión de jubilación y solicita el reconocimiento y pago de una **PENSIÓN DE INVALIDEZ**, como docente de vinculación Nacionalizado, por aplicación del principio de favorabilidad.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Registro civil de nacimiento de la docente
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificación actual de calificación de INVALIDEZ, expedido por la CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A REGIONAL 6 de fecha 16-08-2021, donde certifica el DICTAMEN MEDICO TOTAL DEL 100%
- Fotocopia de la Resolución No. 1154 del 28-12-2016, por medio el cual la secretaria de Educación Departamental le reconoció una pensión de Jubilación vitalicia.
- Escrito de fecha 22 de diciembre del 2021, por la docente donde manifiesta que solicita la SUSPENSION de la pensión de jubilación de la Fiduprevisora, que poseo en estos momentos, para ACCEDER POR FAVORABILIDAD, a la pensión de invalidez, debido a la calificación que obtuve del 100% PCL, debido a la enfermedad que padezco.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que la educadora prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DIAS	TOTAL DÍAS NETO
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO	17-03-1981	16-08-2021	14.550	14.550

qfr



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCIÓN N° 119 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

Que para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fon de Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaría deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.

Que de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

FACTOR SALARIALES	AÑO 2021
SUELDO GRADO 14	4.398.643
BONIF. MENSUAL DOCENTES	59.382
1/12 BONIFICACION PEDAGOGICA	54.054
TOTAL, SALARIO BASE DE LIQUIDACION	4.511.079

Que de acuerdo al certificado médico expedido por la CLINICA GENERAL DEL NORTE, de fecha 16-08-2021, entidad que presta el servicio médico asistencial, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del **100%**, lo cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez equivalente al **100%** del promedio salarial del último año.

SK



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCIÓN N° 119 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

Que el Decreto 1848 de 1969, dispone en su artículo 63. CUANTÍA DE LA PENSIÓN. El valor de la pensión de invalidez se liquidará con base en el último salario devengado por el empleado oficial y será equivalente al grado de incapacidad laboral, conforme a los porcentajes que se establecen a continuación, así:

- a. Cuando la incapacidad sea superior al noventa y cinco por ciento (95%), el valor de la pensión mensual será igual al último salario devengado por el empleado oficial, o al último promedio mensual, si fuere variable.
- b. Si la incapacidad excediere del setenta y cinco por ciento (75%) sin pasar del noventa y cinco por ciento (95%), la pensión mensual será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último salario devengado por el empleado oficial, o del último promedio mensual.
- c. Si la incapacidad laboral es del setenta y cinco por ciento (75%), dicha pensión será igual al cincuenta por ciento (50%) del último salario devengado por el empleado oficial, o del último promedio mensual, si fuere variable.

Que la pensión es incompatible con la percepción de salarios o cualquier clase de pensión de jubilación.

Que esta pensión se incluirá en nómina durante el tiempo en que el docente permanezca en estado de incapacidad laboral en el porcentaje exigido por la Ley y se declarará extinguida cuando recupere la capacidad laboral.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico se envió con el oficio No.1778 de fecha 28-12-2021 a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el .

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico y recibida el día 28-02-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2129095 firmado por YUBIL LAITON CEPEDA, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

"SECRETARIA DE EDUCACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4 Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION.

efx



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

efx



RESOLUCIÓN N° 119 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

DOCENTE: MILCIDA EMIRIS RODRIGUEZ MONTERO
IDENTIFICADA CON CC 22.456.642
FECHA DE NACIMIENTO: 20/10/1961
FECHA DE VINCULACION: 17/03/1981

QUE MEDIANTE FORMATO PARA EL DICTAMEN MÉDICO LABORAL DE CAPACIDAD LABORAL O DEL ESTADO DE INVALIDEZ PARA LOS EDUCADORES AFILIADOS AL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SE ESTABLECIÓ UN PORCENTAJE DE 100%, DE ORIGEN LABORAL.

FUNDAMENTO JURIDICO
AL TRATARSE DE UNA ENFERMEDAD DE ORIGEN LABORAL, SE EFECTUARÁ EL ESTUDIO DE LA PRESTACION A LA LUZ DEL DECRETO 1848 DE 1969, SE LIQUIDARÁ CON BASE AL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO Y SU CUANTÍA SERÁ EQUIVALENTE AL GRADO DE INCAPACIDAD, ASÍ:

P.C.L. DEL 75%= 50% ÚLTIMO SALARIO
P.C.L. SUPERIOR AL 75% SIN PASAR DEL 95% = 75% ÚLTIMO SALARIO
P.C.L. SUPERIOR AL 95% = AL 100% DEL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO

PARA EFECTOS DE LOS FACTORES SALARIALES, SE TENDRA EN CUENTA EL ARTICULO 45 DEL DECRETO 1045 DE 1978 Y EL COMUNICADO EMITIDO POR EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NO. 003-2020.

ANTECEDENTES

MEDIANTE RESOLUCION NO. 1154 DE 28/12/2016, SE RECONOCIO PENSION DE JUBILACION A LA DOCENTE MILCIDA EMIRIS RODRIGUEZ MONTERO IDENTIFICADA CON CC 22.456.642, CON FECHA DE ESTATUS 20/10/2016 EN CUANTIA DE \$2.670.243 EFECTIVA A PARTIR DEL 21/10/2016.

MEDIANTE DICTAMEN WRAR 139 DE FECHA 23/11/2021, SE CALIFICO A LA DOCENTE CON EL 100% DE PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL POR ENFERMEDAD DE ORIGEN LABORAL, POR LO QUE TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE UNA PENSION DE INVALIDEZ EQUIVALENTE AL 100% DEL ULTIMO SALARIO DEVENGADO.



RESOLUCIÓN N° 119 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

INFORMACION DEL DICTAMEN

DICTAMEN NO. WRAR 063 DE FECHA 16/08/2021

PCL DE 100%

STATUS 16/08/2021

ENFERMEDAD DE ORIGEN LABORAL

TIEMPO DE SERVICIO A F.N.P.S.M.

DESDE 17/03/1981 (VINCULACION) A 16/08/2021 (FECHA DE ESTATUS)

PERIODO ÚLTIMO SALARIO: 17/07/2021 A 16/08/2021

VALORES AÑO 2021

ASIGNACION BASICA \$4.398.643

BONIFICACION MENSUAL \$59.82

BONIFICACION PEDAGOGICA \$53.054 (636.647/12)

TOTAL 100% = \$ 4.511.079 (FECHA DE ESTATUS 16/08/2021)

EFFECTIVA A PARTIR DEL RETIRO

NORMAS APLICABLES DECRETO 1045 DE 1978 ART.45 Y COMUNICADO EMITIDO POR EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NO. 003-2020."

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo," (...).

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.



RESOLUCIÓN N° 119 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

Que son disposiciones aplicables entre Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Decreto 1045 de 1978 Artículo 45 y comunicado emitido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a la docente **MILCIDA EMIRIS RODRIGUEZ MONTERO, identificado (a) con la C.C. N° 22.456.642,** una PENSIÓN DE INVALIDEZ, por valor mensual de \$ 4.511.079 MCTE., a fecha de estatus 16-08-2021, como docente de Vinculación Nacionalizado.

Parágrafo único: Para determinar la fecha de efectividad de la prestación se toma la más reciente entre el acto administrativo de retiro y la fecha en la cual le cancelaron su último sueldo de acuerdo al certificado de salarios del (la) docente **MILCIDA EMIRIS RODRIGUEZ MONTERO, identificado (a) con la C.C. N° 22.456.642.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá someterse cada tres (3) años a la evaluación médica con el propósito de aumentar la cuantía de su pensión, disminuirla, mantenerla o declararla extinguida.

ARTÍCULO CUARTO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

gsk



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 119 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

06 ABR 2022

Dada en Barranquilla, a los

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Ana Ruiz Vega-Auxiliar Administrativo
V° B° Jurídica: Elsa de la Rosa
Efraín Munera-Asesor Jurídico
Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobemador@atlantico.gov.co
Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co